



Versión Pública, art. 30 LAIP
Supresión de Información confidencial

**CONTRATO DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO Y ACCESO
INALAMBRICO A INTERNET PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
No. MJSP-DGME-009/2019**

Nosotros, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**, de [REDACTED]
[REDACTED], con
Documento Único de Identidad número [REDACTED]
actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo
Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día
veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial
Número Quince, Tomo Número Cuatrocientos Diez; en nombre y representación del
Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación
Tributaria [REDACTED] que en el
transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO** y **CARLOS
MAURICIO DORATT MARINERO**, de [REDACTED], [REDACTED] del
domicilio de [REDACTED], con Documento Único de
Identidad número [REDACTED] y
Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en calidad de Apoderado Especial de
la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE**, que se puede abreviar **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, de este
domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED]; personería que acredito y así lo hago constar
a través del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor, por el
señor Rafael Balmore Menjivar Morales, en calidad de Gerente General y Representante
Legal de la Sociedad, en esta ciudad, a las quince horas del día diecinueve de junio de dos mil
dieciocho, ante los oficios de la Notario Beatriz Guadalupe Anaya Romero, e inscrito en el
Registro de Comercio al número dos del libro un mil ochocientos ochenta y uno del Registro
de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, para que en

nombre de la Sociedad pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este Contrato, en dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, con el objeto de que en nombre de la Sociedad pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este Contrato; que en lo sucesivo me denominaré **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el “**CONTRATO DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO Y ACCESO INALAMBRICO A INTERNET PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**”, bajo la modalidad de Libre Gestión; de conformidad a la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, a la Ley de Procedimiento Administrativos, que en adelante se denominará LPA y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a brindar a la Dirección General de Migración y Extranjería, el cual permita un acceso directo a la red mundial Internet. EL CONTRATISTA deberá proporcionar una herramienta para poder monitorear el servicio desde cualquier lugar del mundo, se sugiere que dicha herramienta sea a través de Internet y que los cambios que se realicen sean en línea. EL CONTRATISTA proporcionará los equipos y capacitación necesarios de acuerdo a las bases de licitación y su oferta técnica, con el fin de garantizar su adecuada administración. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todos y cada uno de los componentes del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato y serán: los términos de referencia; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA y sus documentos; las resoluciones modificativas en su caso; la garantía de cumplimiento de contrato; y, cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de vigencia del presente contrato iniciará a partir del uno de julio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto a pagar total por el servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de **OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,196.16)**, que incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el cinco por ciento (5%) de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadanía y Convivencia; dicho pago se efectuará por medio de seis (6) cuotas mensuales, por la suma de **UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,359.12)**, y un pago único, en primera cuota, por la suma de **CUARENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$41.44)**, en virtud del cinco por ciento (5%) correspondiente a los dieciséis módems del servicio de acceso inalámbrico a Internet. Según el siguiente cuadro:

Cantidad	Unidad de Medida	Descripción del bien		Precio Mensual por Servicio	Valor Total Por Servicio
6	Servicio	Acceso a Internet Dedicado según detalle (6 meses de Julio a Diciembre 2019)	12 MBPS (Con Respaldo) 10 MBPS (Con Respaldo) 3 MBPS (Sin Respaldo)	\$ 727.00	\$ 4,362.00
6	Servicio	Acceso Inalámbrico a Internet mediante 16 unidades Modem		\$424.80	\$2,548.80
SUBTOTAL				\$1,151.80	\$6,910.80
IVA 13%				\$149.73	\$898.38
CESC POR SERVICIO 5%				\$57.59	\$345.54
SUB-TOTAL				\$1,359.12	\$8,154.72
CESC POR EQUIPOS MODEM HOTSPOT (PAGO UNICO EN PRIMERA CUOTA)					\$41.44
TOTAL					\$8,196.16

El costo del servicio será cancelado por la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega del quedan

respectivo, previa presentación del comprobante de crédito fiscal a nombre de la Dirección General de Migración y Extranjería. Para cada pago EL CONTRATISTA deberá presentar acta de recepción del servicio respectivo, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el servicio objeto del presente contrato, debidamente firmada y sellada por un representante de EL CONTRATISTA y por el Administrador de Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este instrumento provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública - Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81- Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01- Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a brindar el servicio objeto de este contrato tal y como se desglosa a continuación: **A) servicio de acceso a internet dedicado:** un servicio de 12Mbps, con su respectivo respaldo que funcione de forma automática ante cualquier fallo de equipo o medio, cantidad de direcciones IP públicas 15; un servicio de 10Mbps, con su respectivo respaldo que funcione de forma automática ante cualquier fallo de equipo o medio, cantidad de direcciones IP públicas 10; un servicio de internet dedicado 3 Mbps. Los enlaces de 12 Mbps y 1 Mbps serán instalados en las oficinas centrales de la Dirección General de Migración y Extranjería, y el enlace de 3 en las oficinas de la Dirección de Atención al Migrante. Utilizará todas las redes de acceso involucrado en Red IP-MPLS. Deberá tener redundancia a nivel internacional, con el fin de garantizar que sus servicios estarán siempre disponibles. El servicio será de tipo corporativo. **B) Servicio acceso inalámbrico a internet:** Plan ilimitado, con cobertura nacional, tipo de conexión WIFI y USB, instalación automática (plug & play), deberá ser utilizable en los sistemas operativos de Windows XP, Vista, Seven (7), Eight (8) y TEN (10), deberá contar con capacidad de transferencia de datos, carga y descarga de forma ilimitada, el uso de tecnología será de 4G, 3G, EDGE, GPRS, o superior; a la vez, la velocidad de conexión mínima será de 4072 MB, con acceso móvil a internet inalámbrico y deberá entregar dieciséis (16) unidades móviles totalmente nuevas. El soporte

técnico para ambos servicios será de las 24 horas del día y los 7 días de la semana de forma ininterrumpida.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Arts. 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar los mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. A partir de la recepción del servicio prestado, EL MINISTERIO tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad en el mismo. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobadas en el servicio objeto del presente instrumento; caso contrario, se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 121 de la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del contrato EL CONTRATISTA, deberá presentar a favor de EL MINISTERIO,

en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, la garantía de cumplimiento de contrato, por un valor de **UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,639.23)**, equivalente al veinte por ciento (20%) de la cantidad total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, señor Ricardo Alexander Mata Palencia, designado por medio de acuerdo de nombramiento número CIENTO TREINTA Y TRES de fecha veinticinco de abril dos mil diecinueve. El Administrador de Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, artículo 42 inciso tercero, artículos 74, 75, 77, 80 y 81, del RELACAP, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá al Administrador de Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador de Contrato será responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la extinción del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la extinción del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose, además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; así como, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo, en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA, en consecuencia, se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que emita EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento y en el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, Complejo [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.-




MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
EL MINISTERIO.